

REPERTORIO N°
ESTATUTOS
"FUNDACION PANGEA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a....

comparecen: don **FRANCISCO MARCELO GRANELLA GOICH**, chileno, casado, empresario, domiciliado en Avenida Tobalaba número veinte oficina número siete, Las Condes, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos treinta y tres guión seis; don **TOMÁS RENÉ HIRSCH GOLDSCHMIDT**, chileno, casado, empresario, domiciliado en Manuel Montt número dos mil quinientos treinta y cuatro, Ñuñoa, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta dos mil quinientos ochenta y dos guión dos; don **PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 5.122.378-0, domiciliado en Avda. Apoquindo N° 4499, tercer piso, Las Condes; doña **MARÍA PÍA GABRIELA FIGUEROA EDWARDS**, chilena, casada, licenciada en Historia del Arte, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos veinte y nueve mil ocho guión dos, domiciliada en calle Carlos Besa número seiscientos veinte, Ñuñoa; doña **LETICIA DEL PILAR GARCÍA FARÍAS**, chilena, casada, consultora de empresas, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y nueve guión ocho, domiciliada en calle Curico ciento sesenta y uno departamento número once, Santiago; don **JUAN ENRIQUE PRIETO URZÚA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 4.793.892-9, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.112, oficina 1101, Santiago; don **ROBERTO WILLIAM BLUEH WEGLEIN**, chileno, empresario, cédula nacional de identidad número 6.069.781-7, domiciliado en Domingo Faustino Sarmiento N° 303, Ñuñoa; todos mayores de edad, quiénes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Por el presente acto vienen en constituir una Fundación de derecho privado sin fin de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del

Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica aprobado por Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 26 de septiembre de 2003.

SEGUNDO: .- Los Estatutos de esta Fundación serán los siguientes: **TITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.-**

ARTICULO PRIMERO.- Institúyase una Fundación que se denominará "FUNDACION PANGEA".

La Fundación al tomar el nombre de "Pangea" quiere resaltar en una imagen, la unidad de todas las tierras, el ideal cultural que la anima, pero con la esperanza de un futuro en el que todas las naciones terminen formando parte de una nación humana universal, sin discriminaciones, sin diferencias irritantes y, al mismo tiempo, destacando las diferencias culturales de los distintos pueblos que pueden armonizarse en un ideal común. Las tierras de nuestro planeta se fueron separando, según comprueban las ciencias geológicas, y en esta separación, se fueron formando las etnias y las culturas y las naciones. Hoy, sin embargo, los contactos entre los pueblos más diversos tienden a acrecentarse y gracias al impulso cultural de la ciencia, la técnica, el arte y la economía, la tierra comienza a ser una globalidad ya no geográfica sino cultural. La Fundación Pangea, como entidad cultural quiere aportar su esfuerzo al desarrollo del arte, la ciencia y la cultura fomentando el intercambio para una mayor y mejor comprensión entre los pueblos.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación será difundir las distintas culturas de los pueblos, poniendo de manifiesto, principalmente, los elementos comunes que, en dichas culturas, han estado presentes en todos los tiempos. De esta forma se pretende, como fin ultimo de la Fundación, favorecer la comprensión, el afecto y la tolerancia entre las gentes, sobre todo en este momento donde los movimientos migratorios tienen gran importancia, produciendo choques entre las culturas, que podrían evitarse con una mayor difusión de la tolerancia y cooperación entre las diversas culturas y de los ideales de paz en base a la metodología de la no-violencia. Para el cumplimiento de sus fines,

la Fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducentes y, en especial, las que se indican a continuación: a) Celebrar -convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; b) Realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias y cursos; c) Organizar, patrocinar y/o auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, eventos, conciertos, recitales, colectas, rifas y actos públicos o privados; d) Difundir propuestas, ideas, denuncias y/o imágenes a través de los medios de comunicación; establecer comunicación directa con el público en general, con cada persona o con organizaciones sociales de cualquier tipo, mediante correspondencia, avisos, afichaje, volanteo y convocatorias; e) Elaborar y promover proyectos legislativos que podrán ser presentados para la iniciativa del Ejecutivo, o a uno o más partidos políticos, o directamente al Parlamento; f) Entablar los juicios que fuesen necesarios y recurrir a los Tribunales de Justicia cuando ello sea procedente; g) Patrocinar y/o auspiciar intervenciones médicas y científicas, así como también, actividades asistenciales de diversa índole; h) Incentivar la investigación y contratar a los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación; e, i) Otorgar becas de cualquiera naturaleza, premios y/o estímulos.-

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de extender su acción a todo el país y el extranjero.

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Fundación será indefinido.

TITULO SEGUNDO.- Del Patrimonio de la Fundación.

ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) Por los muebles, equipamiento y otros enseres en que esté instalada su o sus sedes. b) Por la suma en dinero efectivo ascendente a siete millones de pesos que serán aportados y enterados por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados por

Decreto Supremo.- c) Por los aportes en dinero o en especies, y por las donaciones de libros, folletos, documentos u otros, ya efectuados o que haga la comunidad en lo sucesivo.- d) Por los bienes de cualquier tipo, sea mueble o inmueble, que se adquieran ya sea a título gratuito u oneroso.-

TITULO TERCERO.-Dirección y Administración de la Fundación.

ARTICULO SEXTO: La Fundación será dirigida por un Consejo Directivo y Ejecutivo que se compondrá de los siete miembros ya individualizados en la comparecencia.- Los cargos de miembro del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación serán vitalicios, pudiendo cesar por renuncia de cualesquiera de ellos. Esta renuncia solo podrá hacerse efectiva a partir del momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada.- En caso de producirse alguna vacante, los restantes miembros elegirán al reemplazante.- Si sólo quedase uno o dos miembros del Consejo, a éste o éstos les corresponderá designar a los reemplazantes, los que también serán vitalicios.- Si alguno o algunos de los miembros del Consejo no sobrevivieran al momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada, el o los sobrevivientes elegirán a el o los reemplazantes, que serán vitalicios.-Sin perjuicio de lo, anterior, el Consejo -por mayoría de votos- podrá declarar vacante el cargo de aquel miembro que, conforme a sus consideraciones, no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso del resto de los miembros.-

ARTICULO SÉPTIMO: En su primera sesión, el Consejo Directivo y Ejecutivo procederá a nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. - Todos los cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos en ellos.

ARTICULO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo y Ejecutivo: a) La de tomar iniciativas y llevarlas a cabo en todo lo que diga relación con fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como bibliográficos, de la Fundación; b) Tener a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación; c) Vigilar que los funcionarios rentados de la Fundación

cumplan y ejecuten sus resoluciones; d) Examinar los presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos; e) Contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, tanto en moneda nacional como extranjera, girar y sobregirar en ella, cancelar y endosar cheques, conocer, aprobar e impugnar los saldos periódicamente; girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio; suscribir y descontar pagarés; descontar otros instrumentos de comercio; contratar préstamos con letras, en cuentas especiales o en cualquier otra forma; f) Contratar operaciones de comercio exterior; retirar y endosar documentos de embarque; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana y, ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras y de comercio exterior cuando fuere necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Celebrar operaciones de cambios internacionales cuando procediera; h) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Fundación y otorgar los recibos correspondientes; i) Retirar valores en custodia y/o garantía; j) comprar y/o vender acciones, bonos y otros bienes muebles; k) Ceder créditos y/o aceptar cesiones; l) Comprar, vender e hipotecar, dar y tomar en arrendamiento y administración bienes raíces urbanos o rurales, constituir gravámenes, aceptar limitaciones al dominio, establecer condiciones, aprobar Reglamentos de Copropiedad, aceptar asignaciones y donaciones; m) Acordar las bases generales de los convenios que celebra la Fundación; n) Nombrar o remover a los empleados que sean necesarios para realizar las actividades de la Fundación; ñ) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales; o) Transigir y comprometer; p) Dictar los Reglamentos de la Fundación; q) Practicar cuantas diligencias sean necesarias y en general comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, incluso bienes raíces; contraer, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambió, pagarés y cualesquiera otros documentos

mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades-bancarias, contratar mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en, garantía, en cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus Juntas con voz y voto; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquier especie, aún autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencia de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o renovar contratos; novar, remitir y compensar obligaciones, exigir rendición de cuentas, aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones; r) sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al Presidente, el Consejo Directivo y Ejecutivo podrá además conferir mandatos generales, especiales y delegaciones, cuantas veces quiera; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir

declaratorias de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios, a la decisión de jueces árbitro y otorgar a éstos facultades de arbitradores y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren necesarios, representar en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; renovar y retirar patentes de alcoholes, representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda.- En el orden judicial y sin perjuicio de la representación del Presidente, el Consejo tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas.- Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de delegar y facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones.- En suma, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial.- El Consejo Directivo y Ejecutivo podrá designar un Director Ejecutivo o Administrador, en él cual podrá delegar algunas o todas las facultades a que se refiere el artículo séptimo, así como también constituir mandatarios generales y especiales de entre sus miembros. Sin embargo, el Consejo Directivo y Ejecutivo podrá delegar además en el Director Ejecutivo o Administrador las atribuciones necesarias para ejecutar todas aquellas medidas económicas que se acuerden y aquellas que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo -en caso de empate- el voto del Presidente de la Fundación.-

ARTICULO DÉCIMO: El Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses; De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo, se dejará constancia en un libro especial de actas las que serán firmadas por todos los

Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presidente tendrá las siguientes funciones: representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; citar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y Ejecutivo; dirimir los empates en los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; remitir semestralmente al Ministerio de Justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación, tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo los posibles convenios; cumplir los encargos que el Consejo le haya encomendado; y, ejercer las funciones del Director Ejecutivo o Administrador en su caso y cuando correspondiera por falta o ausencia de éste.-

ARTICULO DUODÉCIMO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo. Durante la subrogación tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo, el Director Ejecutivo o Administrador tendrá las siguientes funciones: Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; organizar y dirigir la administración de la Fundación; presentar anualmente al consejo el presupuesto de entradas y gastos, el balance del ejercicio, y cada vez que se le solicite, estados financieros sobre la situación económica de la Fundación.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Secretario General llevará el Libro de Actas de la Fundación y estará a cargo de los archivos de ella; citará a las sesiones, que corresponda y tendrá carácter de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y las demás atribuciones que éste fije.- El Tesorero estará a cargo de las Finanzas de la Fundación, asesorará al Director Ejecutivo o Administrador en materias contables y cuidará de los Libros de Contabilidad.

TITULO CUARTO.- Reforma de los Estatutos y Extinción de la Fundación.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Para reformar los estatutos de la Fundación, será necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por la unanimidad del Consejo, en sesión especialmente convocada al efecto.- A esta sesión, deberá asistir además, un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los trámites y solemnidades necesarias para la reforma.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La disolución de la Fundación se producirá sólo si ésta es acordada y aprobada por la unanimidad del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto.- En caso de disolución de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la persona jurídica denominada "FUNDACIÓN LAURA RODRÍGUEZ", aprobada de acuerdo a Decreto Supremo de Justicia N° 1271, de 24 de Septiembre de 1992 y si ésta no existiere o rechazare los bienes, pasaran a la Corporación denominada "COMUNIDAD PARA EL EQUILIBRIO Y EL DESARROLLO DEL SER HUMANO", cuyo otorgamiento y aprobación de los estatutos lleva el número mil trescientos cuarenta y siete de fecha trece de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.- Con todo, los fundadores siempre, por unanimidad de votos y en presencia de ministro de fe, podrán acordar a la disolución, la entrega o cesión de los bienes y el patrimonio de la Fundación a alguna organización distinta de las señaladas anteriormente.

TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinantes y se confiere poder a los abogados don **Juan Enrique Prieto Urzúa** y don **Fernando Sepúlveda Rosas**, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, con domicilio en calle Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.112, oficina 1101, Santiago, para que actuando en forma conjunta o separada, realicen todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la Fundación ante el Ministerio de Justicia. Al respecto, los abogados podrán aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los

organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la presente. Gozarán, además, en caso de gestiones judiciales, con todas y cada una de las facultades conferidas en el Art. 7º inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.

Redactó la minuta de la presente escritura pública los abogados don Fernando Gabriel Sepúlveda Rosas y don Juan Enrique Prieto Urzúa.-

En comprobantes previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Doy fé.-